**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**PRESENTE.**

La que suscribe, **Lizzete Janice Escobedo Salazar**, diputada local de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, artículo 16 y fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como en los artículos 68 y 69 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán; someto a consideración del pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y su Reglamento, en materia del derecho a presentar iniciativas**, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marcó un antes y un después en la historia de los derechos humanos a nivel mundial. Este documento, elaborado por los representantes de diversos países, surge como un ideal común para todos los pueblos y naciones, estableciendo, por primera vez, que los derechos humanos son universales, incondicionales e inalienables, su protección es una obligación por parte de las autoridades.

Cabe señalar que estos se encuentran amparados en nuestro país en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en nuestro estado en la Constitución Política del Estado de Yucatán. Destaco que, en nuestra entidad federativa, se han realizado diversas reformas al marco jurídico con el fin de defender y promover los derechos humanos de todos los integrantes de la sociedad yucateca, entre los que destaca el proceso de armonización legislativa a la Constitución Política del Estado de Yucatán del año 2013, las cuales contribuyeron en parte al fortalecimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán como organismo público autónomo.

Es fundamental recordar que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la protección, defensa, estudio, investigación, promoción y divulgación de los derechos humanos; la cual tiene competencia para conocer en todo el territorio, de oficio o a petición de parte, quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, por actos y omisiones de cualquier naturaleza imputables a las autoridades o servidores públicos; buscando garantizar el equilibrio entre la sociedad y gobierno, así como dar certeza de imparcialidad en su actuar sobre los Poderes que conforman al Estado.

Como resultado de sus labores diarios, la Comisión alberga a los expertos en el ámbito de su materia, lo que permite visualizar y comprender los desafíos actuales a los que se enfrenta, las necesidades de la sociedad, y por ende los cambios requeridos para que pueda desarrollar adecuadamente sus funciones.

Es por ello que, la presente iniciativa con proyecto de decreto busca reformar la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y su reglamento, con el fin de poder dotar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán de la facultad de presentar iniciativas de reformas, creación o adición a la legislación local, en su materia, ante el Congreso del Estado.

Con esto, se vendría a complementar la actual facultad de la Comisión, establecida en la fracción XI del artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, de únicamente “*Formular y promover proponer, a las diversas autoridades del estado y de los municipios, modificaciones legislativas y reglamentarias, así como de práctica administrativa que, a juicio de la comisión, redunden en una mejor protección de los derechos humanos*”.

De contar con el respaldo y aprobación de los integrantes de esta soberanía, se estaría dando un paso importante para el fortalecimiento de los mecanismos enfocados a la protección de los derechos humanos en la entidad, al mismo tiempo de garantizar leyes incluyentes y plurales, permitiendo que, con base a sus conocimientos y experiencia, dicho organismo público autónomo pueda proponer ante esta soberanía modificaciones legales exclusivamente en el ámbito de su competencia.

Esta iniciativa de reformas a diversos ordenamientos, que impactan en el quehacer legislativo de esta soberanía, pretende hacer efectivo el decreto contenido en la iniciativa presentada paralelamente por una servidora, la cual busca modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Cabe destacar que esta propuesta de modificación al marco legal estatal fue incluida en el apartado “Derechos humanos, igualdad y no discriminación” de la “Agenda Legislativa”, programa de trabajo que habrá de abocarse el Congreso del Estado durante el periodo 2018-2021; aprobado por los integrantes de la LXII Legislatura, el día 22 de noviembre del 2018, de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 5 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; así como de la fracción I del artículo 11, e inciso D), fracción II del artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referendum y la Iniciativa Popular, ambas del Estado de Yucatán.

Para efectos de facilitar el análisis, se comparten los siguientes cuadros comparativos:

* Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto original** | **Texto Propuesto** |
| Artículo 17.- Las iniciativas provenientes de los diputados, del Gobernador, del Tribunal Superior de Justicia y de los ayuntamientos o de los concejos municipales del Estado, se tramitarán conforme al artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Las iniciativas derivadas mediante acción popular, deberán cumplir con los términos y condiciones previstos en la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular del Estado. | Artículo 17.- Las iniciativas provenientes de los diputados, del Gobernador, del Tribunal Superior de Justicia, de los ayuntamientos o de los concejos municipales del Estado y **de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, se tramitarán conforme al artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Las iniciativas derivadas mediante acción popular, deberán cumplir con los términos y condiciones previstos en la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular del Estado. |

* Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto original** | **Texto Propuesto** |
| Artículo 82.- Los documentos con que se dé cuenta al Congreso, serán tramitados de la manera siguiente:I a III IV.- Las iniciativas presentadas por los diputados, el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los ayuntamientos o consejos municipales y ciudadanos conforme a la Ley, se turnarán a la Comisión o comisiones respectivas. Igual trámite se dará a los informes de la cuenta pública que remita la Auditoría Superior del Estado;V a VII … ……… | Artículo 82.- Los documentos con que se dé cuenta al Congreso, serán tramitados de la manera siguiente:I a III IV.- Las iniciativas presentadas por los diputados, el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los ayuntamientos o consejos municipales**, la** **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán** y ciudadanos conforme a la Ley, se turnarán a la Comisión o comisiones respectivas. Igual trámite se dará a los informes de la cuenta pública que remita la Auditoría Superior del Estado;V a VII … ……… |

Por todo lo expuesto con anterioridad, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Se reforma el artículo 17 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo para quedar como sigue:

Artículo 17.-

Las iniciativas provenientes de los diputados, del Gobernador, del Tribunal Superior de Justicia**,** de los ayuntamientos o de los concejos municipales del **Estado y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, se tramitarán conforme al artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Las iniciativas derivadas mediante acción popular, deberán cumplir con los términos y condiciones previstos en la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Se reforma la fracción IV el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo para quedar como sigue:

Artículo 82.-

…

I a III

IV.- Las iniciativas presentadas por los diputados, el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los ayuntamientos o consejos municipales**, la** **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán** y ciudadanos conforme a la Ley, se turnarán a la Comisión o comisiones respectivas. Igual trámite se dará a los informes de la cuenta pública que remita la Auditoría Superior del Estado;

V a VII …

…

…

…

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO. – Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020.**

**ATENTAMENTE**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR**